

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA - CAQUETÁ

La Montañita - Caquetá, Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : LUIS CARLOS LOZADA ORTIZ
RADICADO : 2020 - 00049 - 00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 178

Observado lo presentado con la demanda, consistente en un Pagaré, se deduce obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero a favor de **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **LUIS CARLOS LOZADA ORTIZ**.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Montañita, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**, para iniciar la presente demanda en contra del señor **LUIS CARLOS LOZADA ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.119.212.988**, persona mayor de edad, por las siguientes sumas de dinero:

1. POR EL PAGARÉ No. 46170

- \$4.087.971,79, por concepto de capital adeudado del pagaré que se ejecuta.
- Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código de General del Proceso y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez (10) días de término para proponer excepciones, términos

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA - CAQUETÁ

que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Librese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que deberá surtir la parte actora, so pena de aplicarse lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, una vez cumplidas las medidas previas.

QUINTO: Reconocer a la doctora **CAROLINA ABELLO ÓTALORA**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.461.911, portadora de la tarjeta profesional No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


ELVIA ROSA ORDÓÑEZ REYES